

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 11 de diciembre de 2024**

RES. EX. Nº **02781/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, mediante carta ingresada a través de plataforma Cerofilas Nº 33.171.563, de fecha 19 de noviembre de 2024, contenida en el expediente C.P. Nº 14.806 de 2024, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) Nº 1.531, de fecha 22 de noviembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 539 de 2001 y Nº 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 2.129 y Nº 2.818 de 2002, Nº 3.560 de 2003, Nº 2.541 y Nº 3.533 de 2004, Nº 3.451 de 2005, Nº 2.699 de 2006, Nº 2.721 y Nº 2.836 de 2007, Nº 276 y Nº 3.363 de 2009, Nº 752 y Nº 3.141 de 2010, Nº 1.264 y Nº 1.672 de 2011, Nº 1.818 de 2012, Nº 2.465 de 2013, Nº 3.088 y Nº 3.196 de 2014, Nº 1.168 de 2015, Nº 2.868 de 2016, Nº 448 y Nº 3.582 de 2018, Nº 1.751 de 2020, Nº E-2021-025 de 2021, Nº E-2022-354 de 2022 y Nº E-2023-734 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 20 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-734 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cabo Tablas, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.531/2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo octavo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2023-734 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento para el área de manejo *Cabo Tablas, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, modificado por el artículo 5° del Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.354, de fecha 19 de octubre de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatocaletasanpedro@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ

Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS

